

CARATULA: "SENAF MAQUINCHAO' C/ ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'

EXPTE. NRO. MQ-00026-JP-2026 -

Código para contestar demanda: WQMR-SXTA

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 10-07-26 por el Juzgado de Paz respecto de:

LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR de Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', así como también deberá en adelante ABSTENERSE, en acercarse en el radio de los 200 metros donde viven la Sra. '[VÍCTIMA_1]', y las adolescentes '[VÍCTIMA_2]' y '[VÍCTIMA_3]', ambas menores de edad, sito [DIRECCION_VÍCTIMA_1], y/o donde se encuentren, como así también realizar llamados Telefónicos, redes sociales, texto de mensajes etc., que provoque violencia hacia la víctima

2) Ordenar al ciudadano ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en adelante evite todo tipo de acciones que provoque violencia sea Física, verbal, hostigamiento etc., hacia las víctimas, haciéndoles saber al ciudadano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], que deberá realizar un tratamiento terapéutico, por ante el área de Salud mental del Hospital Local, la presente medidas se realiza con la finalidad de resguardar a la Familia, todo bajo apercibimiento de los dispuestos por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por a Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art. 239 del CP, hasta tanto exista en autos elementos que permita modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia, al que se le da intervención.-

3) La intervención del Organismo protección de Derechos de niños niñas adolescentes (Senaf Maquinchao).

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. " debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dése vista a a DEMEI.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza Subrogante.